



Radicado No. 23-001-31-05-003-2023-00193-00

Montería, dos (02) de octubre del 2023.

Nota Secretarial: Al despacho el presente asunto viene procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, por impedimento de la titular para conocer conforme a la ley.

Se deja constancia de la suspensión de términos en el territorio nacional y su prórroga durante los días 14 a 22 de septiembre de 2023 conforme a los acuerdos PCSJA23-12089 C3 y C4 expedidos por el Consejo superior de la Judicatura.

Provea-

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00193-00
Demandante	ANTONIO JOSÉ MERCADO VERGARA
Demandados	PORVENIR - COLPENSIONES

Procede el juzgado a resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Viene procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta localidad, cuya titular se declaró impedida con base en el numeral No. 1º y 9º del artículo 141 del C. G. P., indicando que el demandante ANTONIO JOSÉ MERCADO VERGARA es primo segundo de la juez y aunque no se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad del que habla el artículo 141 del CGP, aduce tener un vínculo profundo de afecto, amistad y familiaridad con el demandante, situación que puede llegar a poner en duda su imparcialidad toda vez que el interés que pregona la norma puede ser patrimonial, intelectual e incluso moral.

Por ello, se fundamenta en la citada causal de impedimento con el AUTO de la Corte Constitucional 093/21.



Sin embargo, al ingresar a despacho el presente asunto para el estudio respectivo, se percata esta censora judicial que se configura la causal de impedimento consignada en el numeral 1º del artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, que reza:

"1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Lo anterior, atendiendo a que el demandante en este asunto es hermano del Dr. MIGUEL MERCADO VERGARA, con quien tengo un lazo de amistad por más de 20 años, derivado de la relación laboral que tuvo con esta dispensadora judicial.

En consecuencia, la suscrita se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno relacionado con el impedimento manifestado por la JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA y en aras de conservar la imparcialidad y una transparente administración de justicia, declarará el impedimento en el presente proceso y ordenará remitir el expediente al Juez que sigue en orden numérico, esto es, **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, para que haga los pronunciamientos que estimen pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno en el presente asunto respecto al impedimento manifestado por la titular del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, conforme a lo antes indicado.

SEGUNDO: DECLÁRESE IMPEDIDA la suscrita **JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, para conocer del presente proceso ordinario laboral, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En consecuencia, **REMÍTASE** por secretaría el presente Proceso Ordinario Laboral al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad. OFÍCIESE al despacho de destino para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: POR SECRETARIA, se ordena el ingreso de este auto al Sistema Siglo XXI TYBA Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e39030c36b5bcfc618900705c9036883d4908f4748d2ecda7c71b5b2189953**

Documento generado en 02/10/2023 05:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>